



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5
Demandados	YURANY COLORADO LEON C.C. 1.033.337.985 WILSON ALVEIRO LEON OROZCO C.C. 98.477.614
Radicado	050014003025 2019 01399 00
Asunto	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR INADMITE DEMANDA

Cúmplase lo resuelto por el Superior Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que, en providencia del 21 de julio de 2020, mediante la cual se declaró prematuro el conflicto de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, planteada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de YURANY COLORADO LEON y de WILSON ALVEIRO LEON OROZCO, con el fin de que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

Aclarará el factor por el cual determina la competencia¹, teniendo en cuenta que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. es una sociedad de economía mixta indirecta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito público, por lo cual tiene aplicación en el asunto la disposición del numeral 10º del artículo 28 del C. G. del P²; y siendo además que el domicilio de los demandados se indica en el municipio de Amagá - Antioquia, por lo cual se deberá indicar expresamente, la relación que existe entre el negocio jurídico, su cumplimiento y la sucursal de Medellín.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

¹ CSJ AC056-2019 – CSJ AC1458-2020.

² En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas.

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33bc60ba69988015e9647beed4ba802070046413641849dd140199bdec4f8e7c

Documento generado en 22/06/2021 03:09:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**